



Arauca, Arauca, 3 de abril de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2017 0342 00
Demandante : Mónica Del Pilar Forero Ramírez Y Otros
Demandado : Nación - Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración
Judicial- Dirección Ejecutiva de la Administración
Judicial - Seccional Cúcuta
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora en el radicado de la referencia, se observa que se cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Mónica Del Pilar Forero Ramírez, Jose Humberto Mora Sánchez, Henry Mecias Caicedo Díaz, Huber Ney Ramírez Castañeda, Jairo García Padilla, Karen Tatiana Sánchez Ferreira, Nini Johanna Patarroyo Montenegro, Paulo Cesar Aponte Mojica, Yuri Andreina Maldonado, Elida Alvarado Roa, Iris Gunselly Gutiérrez, Bryan Alexander Blanco Bravo, Yisel Lopera Vélez Y Carlos Eduardo Olivares Álvarez a través de apoderado, en contra de la Nación - Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial - Seccional Cúcuta, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación - Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial - Seccional Cúcuta, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar

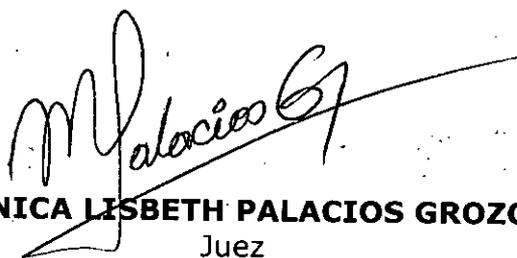
cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA LISBETH PALACIOS GROZO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **037** de fecha **4 de abril de 2019.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

GAD

¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.